



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2021-00145-00
Auto sustanciación No.02.10.20.115.270.30.0215

ASUNTO

1

Se pasa a aprobar las cuentas rendidas por la secuestre que actuó dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

En el trámite ejecutivo de la referencia, la señora Cielo Mar Tavera Restrepo fue designada como secuestre del inmueble ubicado en la carrera 24 # 37 de Calarcá, Quindío.

La diligencia de secuestro se llevó a cabo el 30 de agosto de 2022 (nro. 62 exp.) y en ella actuó la secuestre designada, quien presentó informes de su gestión y administración; además, terminado el encargo, presentó la correspondiente acta de entrega del inmueble aprehendido, relacionando los gastos de su administración, solicitando se le fijen honorarios definitivos.

El inciso final del artículo 500 del C.G.P. establece que las reglas allí fijadas, para la restitución de bienes por el albacea, rendición de cuentas y honorarios, en lo pertinente se aplicarán a los secuestres.

El numeral 2 de la referida norma establece que, corrido el traslado de 10 días, si las cuentas rendidas son aceptadas o se guarda silencio respecto de ellas, el juez las aprobará y ordenará el pago que resulte a favor (del secuestre), mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo.

En el asunto de la referencia, vencidos los 10 días del traslado del informe final de cuentas rendido por la secuestre Cielo Mar Tavera Restrepo, no hubo pronunciamiento alguno al respecto (nro. 91 exp.). Por ello es procedente darles aprobación.

Ejecutoriado este auto, ya fenecidas las cuentas, se decidirá lo relacionado con los honorarios pedidos.

Por lo anterior, se

RESUELVE

APROBAR las cuentas rendidas por la secuestre Cielo Mar Tavera Restrepo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12c788427d94b06c734c90f5bb1e6d88db490dd4aeb638d84c1ef54c527d7f5**

Documento generado en 24/03/2023 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>